

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO PARA PAUTAS PUBLICITARIAS

Entre los suscritos, **MARIA BERNARDA ZIRENE SEGEBRE**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.728.153 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS.**, identificada con el Nit No 901.342.622-7 en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, de una parte y por la otra, **MARIA DEL ROSARIO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.360.880 de Cali, quien obra en nombre y Representación Legal de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.**, calidad que acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal, sociedad con domicilio principal en Cali, identificada para todos los efectos legales con el Nit 805.000.082-4, y que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento de Elementos de Amoblamiento Urbano ubicado en espacio Público del Distrito de Barranquilla, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. **LA ARRENDADORA** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, una (1) Valla Mogador, con un área de 8 x 4 metros, formato horizontal en la siguiente ubicación:

1. CR 53 CALLE 76

En los elementos señalados se realizará la instalación de material publicitario de la marca **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.** Dentro del arrendamiento se incluye el servicio de mantenimiento continuo del elemento seleccionado por **EL ARRENDATARIO**, instalación y desinstalación.

SEGUNDA. Se entiende por material publicitario: a) Las Lonas: Aquellas que se instalan sobre el área publicitaria arrendada de los elementos, la cual deberá ser suministrada por **EL ARRENDATARIO**, por lo tanto, los costos que se generen en la producción y elaboración de la misma estarán a cargo exclusivo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO.:** **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** se reserva el derecho de rechazar el material publicitario suministrado por **EL ARRENDATARIO** cuando considere que este atente contra la ley, moral y las buenas costumbres, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para **LA ARRENDADORA**.

TERCERA. INSTALACIÓN Y DESINSTALACION DEL MATERIAL PUBLICITARIO. Todo el material publicitario suministrado por **EL ARRENDATARIO** será instalado y desinstalado por **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS.** **EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a que **PUBLICIDAD BARRANQUILLA** le instale y desinstale una (1) lona mensual, sin costo alguno durante el tiempo del contrato. Si **EL ARRENDATARIO** solicita a **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** la instalación y desinstalación de materiales publicitarios que lleguen a superar dicha cantidad, tendrá para **EL ARRENDATARIO** un costo de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000)** más IVA por cada uno, adicional al valor del arriendo estipulado en la Cláusula Sexta, precedente de este contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO PARA PAUTAS PUBLICITARIAS

EL ARRENDATARIO quedará exonerado de toda responsabilidad por cualquier reclamación que se le haga por concepto de daños causados a terceros con ocasión de la instalación o desinstalación de los materiales publicitarios.

CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) MESES, a partir del Septiembre 23 de 2025 hasta Marzo 23 2026 para la realización de las obras objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior las partes entienden y aceptan que su vigencia estará sujeta a la vigencia del Contrato de Concesión que Construseñales S.A. ha celebrado con el Distrito de Barranquilla.

QUINTA - PRORROGA: En ningún caso podrá operar la prórroga automática del presente contrato, salvo que para ello se notifique previamente a la otra parte de su intención de prórroga, con una antelación no inferior de quince (15) días comunes al vencimiento del término y ésta a su vez estará obligada a contestar dentro del término antes establecido su intención de prorrogar o no el presente Contrato. En caso de no recibir respuesta alguna de intención de prorrogar o no dicho Contrato se entenderá por las partes, que el término de duración del Contrato será el señalado en la cláusula cuarta del mismo.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 40.800.000) MÁS IVA**, los cuales se pagarán en seis (6) cuotas mensuales de \$ 6.800.000 + Iva.

El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días calendario después de recibida la facturación, en los términos de la ley 2024 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento en el pago, se procederá al desmonte inmediato de la publicidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del arriendo anual se incrementará en no menos del IPC establecido por el Gobierno, más los puntos que estipule la Compañía según condiciones actuales del mercado. Durante la vigencia del presente contrato (6 meses), el canon mensual de arrendamiento pactado entre las partes permanecerá fijo en la suma de **seis millones ochocientos mil pesos + Iva (\$ 6.800.000+ Iva)** sin que pueda ser modificado por ningunas de las partes, salvo acuerdo expreso y escrito entre el arrendador y el arrendatario.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA. Son obligaciones de **PUBLICIDAD BARRANQUILLA** las siguientes:

1. Realizar el mantenimiento y conservación de los elementos, así como de la iluminación instalada en los mismos, a fin de mantener la buena imagen de la publicidad.
2. Reparar los imprevistos que puedan presentarse en los elementos donde se haya instalado material publicitario en los siguientes términos:
 - a) Templado de lona: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del reporte.
 - b) Fundición de la iluminación del Mogador: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del reporte.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO PARA PAUTAS PUBLICITARIAS

- c) Destrucción total o parcial de las estructuras de los elementos por terceros: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del reporte. En este caso, **PB SAS** propondrá a **EL ARRENDATARIO** otros puntos autorizados para la instalación del Material publicitario durante el tiempo requerido para la reposición de los elementos. Si al momento del siniestro no existieren lugares autorizados disponibles, se le repondrá a **EL ARRENDATARIO** una vez se instalen los elementos, los días que estuvo desinstalada la publicidad sin costo alguno.
3. Instalación y desinstalación del material publicitario en los elementos.
 4. Asumir el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen a favor de la administración pública por la instalación de la publicidad.
 5. Asumir el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen a favor de la administración pública por la instalación del elemento.
 6. Instalar la acometida eléctrica en los elementos para su iluminación en horario estimado entre 6 pm y las 12 am y cancelar el consumo de energía eléctrica facturado mensualmente para los respectivos elementos. En todo caso, **LA ARRENDATARIO** no responderá en ningún caso por las deficiencias en el servicio de energía eléctrica suministrado a los elementos el cual está a cargo de las empresas que prestan el servicio público respectivo.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO. Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO** las siguientes:

1. Pagar el valor del arriendo en el término y forma pactada en el presente contrato.
2. Suministrar a **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** el material publicitario a instalar.
3. Asumir los costos que genere la producción del material publicitario.
4. Cancelar el valor que implique la instalación y desinstalación de material publicitario cuando este exceda una (1) vez mensual durante la vigencia del contrato.
5. Asegurarse que el material publicitario no atente contra la moral, las buenas costumbres y la ley
6. Reclamar el material publicitario en un término no mayor a quince (15) días calendario después de vencido el contrato, de no hacerlo, **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** podrá disponer de su uso quedando exenta de cualquier responsabilidad o solución de reclamos después de la fecha.
7. Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato.

NOVENA. CLAUSULA PENAL. 1) **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a título de cláusula penal a **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** una suma igual a una mensualidad de arrendamiento exigible ejecutivamente, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato, en los siguientes eventos: a) En caso de mora en el pago del precio del arriendo; b) Instalación por parte de **EL ARRENDATARIO** de publicidad que atente contra la moral, buenas costumbres, la higiene o con fines distintos al previsto; b) Desmonte del material publicitario de los elementos por persona distinta a **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS**. c) Violación de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato. 2) **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** se obliga a reponer y bonificar el tiempo que la lona permanezca desinstalada por cualquier circunstancia o evento directamente imputable. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de las anteriores situaciones, **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** podrá desinstalar el material publicitario sobre el área de los elementos arrendados, sin necesidad de requerimiento judicial o notificación a **EL ARRENDATARIO**.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO PARA PAUTAS PUBLICITARIAS

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá terminar por: a) Mutuo acuerdo de las partes b) Expiración del término de duración del contrato, c) Terminación del contrato de Concesión, suscrito entre el Distrito de Barranquilla y Construseñales S.A., en lo referente a la explotación publicitaria de los elementos de amoblamiento urbano, d) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula sexta y séptima del presente contrato, sin perjuicio del ejercicio por parte de **PUBLICIDAD BARRANQUILLA** de lo previsto en la cláusula antecedente, e) Los demás casos consagrados en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS DE MOGADOR. Cuando por motivos ajenos a la voluntad de la **PB SAS**, se ordene por parte de las autoridades administrativas competentes y mediante resolución debidamente motivada el desmonte alguno de los elementos objeto del presente contrato, **PUBLICIDAD DE BARRANQUILLA** podrá ofrecer a **EL ARRENDATARIO** la posibilidad de estudiar otros puntos autorizados para instalar el material publicitario, teniendo en cuenta que el punto que sea escogido por **EL ARRENDATARIO** sea de iguales condiciones a las inicialmente pactadas entre las partes. Si **EL ARRENDATARIO** acepta uno de los sitios propuestos se procederá a suscribir un otrosí al presente contrato en lo que respecta a la nueva ubicación de los elementos la cual deberá ser y a su valor en el evento que éste no equivalga al inicialmente pactado. Si **EL ARRENDATARIO** no acepta ninguno de los nuevos sitios propuestos, el contrato se dará por terminado por mutuo acuerdo, sin que ello implique responsabilidad pecuniaria alguna por parte de **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS** a favor de **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD POR MATERIALES. EL ARRENDATARIO será el único responsable por el deterioro físico, decoloración, y en general cualquier daño que pueda presentar el material publicitario suministrado a **PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el área publicitaria arrendada objeto del presente contrato, sin la expresa autorización escrita de **LA ARRENDADORA**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Toda modificación que se haga a cualquiera de las cláusulas del presente contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Otrosí.

DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que las discrepancias que se puedan suscitar en la ejecución del presente Contrato se someterán al Juez Civil competente del Circuito de Barranquilla.

DÉCIMA SÉPTIMA- GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Contrato, serán asumidos por los contratantes en partes iguales.

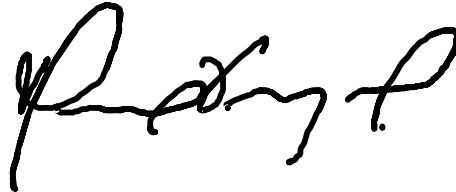
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO PARA PAUTAS PUBLICITARIAS

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: PUBLICIDAD BARRANQUILLA SAS será notificada en la Calle 73 vía 40 - 150 Bodega 4, de la ciudad de Barranquilla y **EL ARRENDATARIO** en la AV 5 A N 22 N 28 de la ciudad de Cali. El domicilio contractual para todos los efectos de este contrato será la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se suscribe el presente Contrato por las partes intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el 18 de Septiembre de 2025



MARIA BERNARDA ZIRENE SEGEBRE
C.C. No. 32.728.153 de Barranquilla
Representante Legal
PUBLICIDAD DE BARRANQUILLA S.A.S



MARIA DEL ROSARIO VARGAS
C.C. 29.360.880 de Cali
Representante Legal
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

E M



Documento No.
e2117fd9-d3c2-4cd9-a97e-f5cab37bc048

Creado el:
22/09/2025 11:43 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

5 Páginas